

CONTESTACION DEMANDA RAD 2023-177 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Daniel Mendoza <danielmendozaleon25@gmail.com>

Mar 10/10/2023 15:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA JHON WILMER PRIVACION DE PATRIA POTESTAD RAD 2023-177.pdf; REGISTRO MIGRACION.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO 2.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO 1.pdf; SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO RAD 2023-007 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.pdf; HISTORIA CLINICA JHON WILMAR.pdf; ARCHIVO PROCESO FISCALIA JHON WILMER.pdf;

DEMANDANTE: LINA MARIA VALENCIA CARDONA

DEMANDADO: JHON WILMER VILLADA VALENCIA

Buenas tardes, por medio del presente me permito hacer llegar en debida forma la contestación de demanda del proceso que cursa en su despacho por la privación de la patria potestad de las menores de edad

--

DANIEL MENDOZA LEON

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA ARMENIA (Q)

Armenia, Quindío octubre de 2023

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E. S. D.

REF: Privación de patria potestad de **LINA MARIA VALENCIA CARDONA** contra **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**.

RADICADO: 2023- 0177

DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.933.377 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), vecino de la misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P 281.472 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial del demandado **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.494 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), domiciliado y residente en la misma ciudad, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda del Proceso de privación de patria potestad, instaurado por la demandante en referencia por intermedio de apoderado judicial, en la siguiente forma:

A L O S H E C H O S

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento, aportados en la demanda

TERCERO: Parcialmente cierto, explico: No es cierto que la señora **LINA MARIA VALENCIA CARDONA**, haya sido invitada por mi poderdante en el mes de noviembre de 2009 a visitar el país de España, lo anterior porque según la certificación de los registros migratorios la señora demandante no se encontraba en el país para esa época toda vez que como consta en el documento anexo, la demandante sale el día once (11) de junio de 2009 e ingresa el día 29 de diciembre de 2009. Ahora bien, es cierto que la demandante ostentaba una relación sentimental con el demandado, pero el motivo del retorno al país por parte de la señora **VALENCIA CARDONA**, **NO** es por agresiones físicas como bien lo afirma sino por la época de navidad manifestando que quería regresar al país para poder compartir tiempo en familia con su señora madre, hermanos y demás núcleo familiar. Lo anterior según mi poderdante la señora **VALENCIA CARDONA** conocía la situación económica de ambos y es por ellos que solo decide viajar uno solo pues no era buena dicha situación y el dinero no alcanzaba para viajar ambos.

CUARTO: Parcialmente cierto, explico: según mi poderdante no es cierto que en el año 2010 la busque nuevamente para retornar una relación en pareja toda vez que **NUNCA** fue terminada ni clausurada por los términos como lo indica la demandante, si se separaron de cuerpos mas no de la relación y el compromiso sentimental, es así como sostenían una relación a distancia, es cierto que el señor **VILLADA VALENCIA** en el año 2010 regresa de España única y exclusivamente con la intención de compartir con su pareja y llevar a cabo el acto solemne del matrimonio civil celebrado en la ciudad de Calarcá (Quindío). Así mismo no es cierto que en el año 2011 hayan retornado las agresiones por parte del demandante en realidad en ningún momento existieron. La demandante tuvo un altercado con otras mujeres por medio de los tragos y es allí donde se forma una controversia generando agresiones entre amigos, según mi poderdante la demandada es una persona con trastornos de personalidad, desequilibrio emocional por el miedo a la perdida de la relación que ostentaba con él. Sin embargo y como bien se manifiesta en ningún momento existió

denuncia ante la fiscalía general de la nación, según mi poderdante no existió citación, radicado ni inconveniente alguno después de ese momento.

QUINTO: Parcialmente cierto, explico, es cierto que según el certificado de registros migratorios mi poderdante sale del país el día 06 de junio de 2013, debido a la difícil situación económica que se estaba presentando en ese momento, situación de la cual era plenamente conocedora la demandante por lo que ella estuvo de acuerdo con la ausencia de su esposo y padre de su hija menor de edad, sin embargo no es cierto que la demandante con su hija salgan del país a inicio del año 2014, la demandante realiza su salida del país el día 23 de septiembre de 2013 y retorna el día 01 de septiembre del año 2014, es por ello que aquí podemos evidenciar la falta de veracidad sobre los hechos narrados por la señora **VALENCIA CARDONA**, así mismo insiste mi poderdante que en ningún momento tomo e hizo actos violentos ni físicos ni psicológicos en contra de la demandante, manifiesta que **SI** tuvieron inconvenientes y desacuerdos como todas las parejas que viven y conviven bajo el mismo techo, lecho y mesa mas no para agredirla porque de ser así, la demandante no tomo ningún tipo de acción judicial en el país de España. De igual forma manifiesta mi poderdante que cuando la demandante decide retornar al país ya era conocedora de su estado de gestión y que ella no quiso quedarse en el país de España para poder dar a luz allá, sino que decidió regresar al país para que la mama y su familia la acompañaran en el tiempo de embarazo y gestación de la mejor **PALOMA VILLADA VALENCIA**. Razón por la cual mi prohijado no tuvo reparo alguno ya que consideraba que era una buena decisión por el bienestar de su esposa y su hija en camino, por tanto, de la soledad en la que convivían no tenían familia que les ayudara y el señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA** se pasaba laborando.

SEXTO: Parcialmente cierto, explico, es cierto que la demandante regreso al país el día 01 de septiembre de 2014, mas no es cierto que en repetidas ocasiones le pidió a mi poderdante que volviera a Colombia para conformar una familia, antes al contrario la demandante le exigía estar allá en el país de España trabajando para poder llevar una vida económica estable y poder tener un periodo de gestación y embarazo con todas las comodidades, con todos los cuidados necesarios para poder dar a luz de una manera segura. Según mi poderdante en ningún momento decidió quedarse allá en el país de España, las razones fueron económicas buscando una mejor calidad de vida para sus dos hijas. Según mi poderdante la demandante es una persona exigente y que solo lo llamaba para pedirle dinero, quejarse y hablar de las necesidades que como madre debía de cumplir, es por ellos que le pedía solo dinero **JAMAS** le pidió que regresaran a conformar una familia. Según mi poderdante la razón más fuerte que él tuvo para quedarse en el país fue única y exclusivamente el bienestar de sus hijas, mejorar la calidad de vida de su familia como núcleo fundamente de su propia vida es por ello que tomo decisiones de las cuales luego tuvo q retractarse.

SEPTIMO: Parcialmente cierto, explico: Según mi poderdante no es cierto como lo manifiesta la demandante que la llamaba para amenazarla y a ejercer malos tratos en su contra cuando se comunicaban telefónicamente y que esporádicamente tuvo comunicación con sus hijas, lo anterior no es cierto toda vez que al encontrarse recluso dentro de un centro penitenciario las llamadas telefónicas y el límite de tiempo son restringidas, así mismo mi poderdante manifiesta que siempre que se comunicó con la demandante lo hizo bajo los parámetros del respeto y la decencia pues conocía que la carga, la custodia y el deber de que sus hijas crecieran en un buen entorno era responsabilidad de la madre, madre que siempre se dedicó a enviarle fotos de sus hijas, con notas escritas al reverso de ellas, mi poderdante guarda todas las fotos de sus hijas, las mira con gran nostalgia por la situación que tuvieron que pasar, que aún deben de pasar y por lo malos comentarios de la mama, pues según mi poderdante la mama les manifestó desde muy chiquitas que el papa las había abandonado, que el papa las había dejado solas aun sabiendo ella que el papa estaba recluso en un centro penitenciario. Sin embargo, es cierto que por los trabajos de mi poderdante se hicieron todas las gestiones para que la madre, hoy demandante, pudiera percibir el dinero, es así como su señoría desde ya

manifiesta mi poderdante que él **NUNCA** se ha ausentado en sus obligaciones de padre, que estando recluido en una cárcel en un país diferente siguió respondiendo y preguntando por sus hijas **TAMARA Y PALOMA**.

Así mismo manifiesta mi poderdante que efectivamente es cierto que él tuvo un inconveniente de índole penal en el país de España, pero no es como lo manifiesta la progenitora, según mi poderdante él tuvo un problema por narcotráfico con la justicia española, por lo cual se encuentra arrepentido, pago su respectiva sanción privado de la libertad y le pidió perdón al gobierno Español con el compromiso de no reincidir en el delito por el cual fue procesado. Decisiones que se tomaron de mala manera en harás de alcanzar una estabilidad económica y darle una mejor calidad de vida a su familia, decisión por la cual se encuentra arrepentido pues todo eso desencadenó estas situaciones, estos procesos, malos entendidos y discordias con la mamá de sus hijas

OCTAVO: No es cierto, explico, en ningún momento desde la llegada al país de mi poderdante, trato mal a su cónyuge en ese entonces la señora **LINA MARIA VALENCIA CARDONA**, según mi poderdante él llegó con la ilusión, el amor, el respeto, los sentimientos de conservar la familia que dejó ausente por un buen periodo de tiempo pero se encontró que la demandante aquí lo tenía aislado de todas las situaciones de sus hijas, encontró la demandante siendo infiel, tomando y según mi poderdante tenía comportamientos que atentaban contra la integridad física y psicología de mi poderdante, según mi poderdante cada ocho (08) días la demandante salía con una persona de género masculino diferente, por lo cual él le reclamaba y le manifestaba que eso no estaba bien hecho, tenían sus controversias de índole sentimental pero jamás atento contra la vida de ella ni de sus hijos, el día que sucedieron los hechos mi poderdante prefirió irse de la casa y dejar el hogar tranquilo para que sus hijas y la hija de la demandante (**SILVANA MARIN VALENCIA**) lograran estar tranquilas sin escuchar ningún tipo de discusión, grosería y/o altercado alguno.

Según mi poderdante en ningún momento atento psicológicamente en contra de sus hijas ni de su cónyuge tuvieron discusiones como una pareja normal y él prefirió aislarse del conflicto dejar la casa e iniciar su proceso de divorcio civil por las causales establecidas en el artículo 154 del código civil en especial el numeral 1. Donde claramente tenía las pruebas para demostrar a la demandante como cónyuge culpable es por ello que de manera astuta la demandante inicia todos los procesos en los cuales el demandado se encuentra inmerso. (alimentos, violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, liquidación de sociedad conyugal entre otros).

NOVENO: No es cierto, y de ser así que lo pruebe, explico según mi poderdante él se encuentra cumpliendo con todos y cada uno de los deberes como padre le corresponde, mi poderdante se encuentra consignando en debida forma la cuota alimentaria fijada por el juzgado cuarto de familia del circuito de Armenia Quindío, y que la demandante se encuentra reclamando en debida forma. Así mismo se deja claro que por orden de la fiscalía tercera local de la ciudad de Armenia se ordenó el archivo de la investigación penal por inasistencia alimentaria, la denuncia por violencia intrafamiliar se encuentra en etapa de acusación, la liquidación y disolución de sociedad conyugal n litigio en el mismo juzgado.

Así mismo su señoría con el debido respeto y según lo manifestado por mi poderdante el presente hecho más que una narración de una situación clara es una pretensión que si lo vemos más allá de la situación lo que única y exclusivamente se busca y/o pretende con este proceso es desmejorar un derecho de mi poderdante excusándose en algo sumamente delicado como lo son los deberes de los menores de edad, mi poderdante es un hombre de trabajo, es un hombre honesto, es un hombre que todos los activos que tiene la sociedad en este momento y por lo cual es objeto de tanta discusión han sido conseguidos con su trabajo, han sido adquiridos como fruto de más de 20 años de trabajo. No es viable su señoría para los menores de edad como sujetos de especial protección jugar con los derechos y deberes para salvaguardar como bien lo indica un patrimonio que se encuentra en litigio y es aquí donde en debida

forma le manifestó que las menores de edad no pueden ni deben ser objeto de discusiones económicas. Aquí debemos de velar por todos los deberes de los menores de edad.

DECIMO: Es cierto, así se desprende del libelo de la demanda, sin embargo, cabe precisar que según mi poderdante las menores de edad **TAMARA Y PALOMA**, son objeto de constantes presiones psicológicas por parte de su madre con el fin de sembrar sentimientos negativos, sentimientos en contra de mi poderdante, es por ello que coadyuvamos las pruebas solicitadas por la procuradora judicial II.

DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, es cierto que se llevó a cabo la diligencia por violencia intrafamiliar, pero esta misma no fue notificada en debida forma pues la demandante manifestó que no conocía el verdadero lugar de domicilio del padre y otorgo una dirección de notificación errada con el fin de que esta no sea notificada en debida forma, sin embargo mi poderdante el día de la diligencia es requerido por parte de la comisaria de familia pero este le manifiesta que no estaba por enterado, que se encuentra fuera de la ciudad y que ahora le es imposible estar presente en la diligencia, es por ello que no asiste a la diligencia y sin conocer las consecuencias que ello implica, sin embargo la comisaria de familia indica en el acta que lo espera hasta las 9:40 am conociendo la manifestación realizada por mi poderdante, lo anterior dicho según **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**.

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Explico, es cierto que mediante la sentencia No. 207 emitida por el juzgado cuarto de familia de Armenia Q, se decretó el divorcio y se regularon las obligaciones a cargo del señor **VILLADA VALENCIA**, sin embargo no es cierto que el señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA** no haya querido tener ningún tipo de acercamiento con sus hijas, el si se lo ha manifestado en repetidas ocasiones a la demandante para lo cual la respuesta ha sido de manera negativa, con insultos y agravios injustificados pues la demandante se ha atrevido a afirmar que mi poderdante se va robar las niñas, que mi poderdante puede realizar actos sexuales con las menores de edad e incluso que puede abusar sexualmente de ellas, es por ello que él ha preferido mantenerse al margen con la situación, es conocer de la situación tan grave que puede llegar a pasar si una de esas actuaciones llega a suceder, el temor de mi poderdante es que según él, la demandante es una mujer manipuladora y sobre todo guarda malas influencias sobre sus hijas.

De igual forma manifiesta mi poderdante que el si se encuentra cumpliendo con las obligaciones alimentarias interpuestas, que efectivamente existe un proceso ejecutivo de alimentos pero que al día de la presentación de este escrito este ya se habrá solicitado por terminado, por pago total de la obligación, solicitud que será anexa a este documento con las respectivas pruebas.

DECIMO TERCERO: No es cierto, explico, según mi poderdante el sí está cumpliendo con la obligación alimentaria como lo veremos más adelante, así mismo se deja claro que mi poderdante si ha buscado la forma de acercarse a sus hijas pero por parte de la progenitora reitera que ha encontrado respuestas negativas, respuestas groseras e incluso amenazas con denuncias por delitos sexuales en contra de sus propias hijas es por ello que el señor **VILLADA VALENCIA** con el dolor de padre, con el dolor en el alma y el corazón ha decidió estar al margen de la situación. Pues para mi prohijado es evidente que todas estas situaciones son retaliaciones por los procesos de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **VILLADA VALENCIA-VALENCIA CARDONA**, así mismo según mi poderdante las decisiones que ha tomado su ex cónyuge se deben a que él ya se encuentra en otra relación estable, una relación armoniosa y respetuosa.

DECIMO CUARTO: No es cierto, a la presentación de este escrito no tengo arma ni objeto que pueda atentar contra la vida de la demandante, como madre de mis hijas y mucho menos contra mis propias hijas, si bien es cierto fui propietario de un arma como bien lo manifiesta la octava bragada en su respuesta, esta misma se encuentra en trámite de ser renovada es por ello que no la porto pues

conozco los delitos que puede acarrear el porte indebido de armas. Tampoco es cierto según mi poderdante que haya amenazado de muerte a mis hijas y a la mujer que les dio la vida como madre. Si es de ser así que lo pruebe.

DECIMO QUINTO: No es cierto, explico, según mi poderdante en ningún momento ha realizado comportamientos o actuaciones que atenten contra la vida de la demandante ni de las hijas, mucho menos ha incurrido en delitos por violencia de género, según mi poderdante el día que ocurrieron estos hechos como bien lo menciona la demandada él se encontraba en la ciudad de Pereira realizándose unos exámenes, no se la encontró en ningún momento, dicha denuncia se realizó porque la demandante se enteró que mi prohijado ya se encontraba en otra relación sentimental. Para sustento de lo anterior mi poderdante corre traslado de la valoración médica (Historia clínica) con fecha 18 de marzo de 2023, fecha en la cual según la demandante se reiteraron los hechos objeto de la investigación por el presunto delito de violencia intrafamiliar.

DECIMO SEXTO: Parcialmente cierto, explico, es cierto que existe una investigación penal por el presunto delito de violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar de las partes, mas no es cierto que exista decisión judicial alguna que decreta que efectivamente se tipifico el delito de violencia intrafamiliar, es de anotar que el estado actual de la investigación se encuentra vigente sin decisión de fondo por parte de un juez penal de la república, es por ello, que realizar ese tipo de afirmaciones se podrían tornar como un pre juzgamiento violando la presunción de inocencia y el debido proceso que le es explícita a mi prohijado. Así mismo es importante precisar que el referido dictamen de medicina legal está siendo parte de objeción dentro de la investigación penal suscitada.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Por no encontrarse plenamente ajustadas a derecho me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, nos abstendremos a lo que resulte probado así mismo desde ya le manifestamos al despacho que estamos con toda la intención de poder tener un acercamiento entre las partes y poder tener una solución alternativa de conflictos como lo es la conciliación teniendo en cuenta que NO podemos vulnerar los derechos y deberes de las menores de edad.

E X C E P C I O N E S D E F O N D O

DE LA NO EXISTENCIA DE CAUSA LEGITIMA PARA DEMANDAR.

Si bien es cierto, que mi poderdante, entrego la custodia de sus menores hijas, mientras él se encontraba privado de la libertad en el país de España y después de estas situaciones desgastantes, controversiales y de conflictos personales entre los padres, esta custodia fue provisional, sin intervención de ninguna autoridad, hasta el momento que se empezaron los procesos judiciales, esta no fue definitiva, como tampoco quiere decir que dicha actuación de tránsito a cosa juzgada, dicha custodia la otorgo por la presión de un trabajo, por la presión de encontrarse privado de la libertad, por la presión psicológica y jurídica que ha venido ejerciendo la progenitora con todos los procesos que se están llevando a cabo, desde ya se manifiesta que la custodia es compartida toda vez que en la actualidad el demandante se encuentra respondiendo en debida forma por las obligaciones establecidas por el presente juzgado, mi poderdante se encuentra suministrando la cuota de alimentos necesarios a sus hijas, como bien lo estableció el despacho, la madre, hoy demandante, se aprovecha de tal situación y nunca más entrego a sus hijas al cuidado del padre, generándoles así una ausencia paterna, también es muy cierto que no ha incurrido en causales que ameriten suspender o privar de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas, el padre nunca ha abandonado a sus hijas, como se menciona en la demanda donde se incoa la causal 1 y 2º, del Artículo 315 del Código Civil, como base y sustento de la demanda, la cual no debe prosperar, esta causal es imputable y exclusivamente debe atribuírsele a la demandante, quien ha impedido que mi poderdante suministre alimentos en debida forma y no ha

permitido que el las visite; aprovechando tal situación judicial de ambos actuando de mala fe, impetra demanda a fin de privar de la patria potestad a el demandado; lo anterior destruye totalmente los hechos narrados por la demandante, en la búsqueda de la configuración de elementos en derecho para tener legitimidad en la Causa Petendí. Por ello, no teniendo la Legitimidad de la Causa pretendida, por la parte demandante no deben prosperar las pretensiones de la demanda.

P R U E B A S Y A N E X O S

Para los efectos aquí perseguidos, téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a.- Las que reposan dentro del presente asunto y que sirvieron de base para acción impetrada.
- b.- Certificado del registro migratorio de ambas partes.
- c.- Registro fotográfico por parte de la demandante y sus hijas que se hacían llegar al demandado cuando se encontraba privado de la libertad, fotografías que conserva el demandado como único instrumento para ver sus hijas.
- d.- Solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.
- e.- Resolución de archivo por parte de la fiscalía tercera local por encontrar atípico el delito de inasistencia alimentaria.
- f.- Historia clínica del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, mediante el cual se logra evidenciar la ausencia el día de los hechos narrados en el numeral **DECIMO QUINTO**.

TESTIMONIALES

Ruego citar al despacho a las siguientes personas, mayores, domiciliadas y vecinas de esta ciudad fin que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación: Ruego citarlas al despacho a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre la conducta asumida por la madre de ocultamiento de las menores, impedimento de suministrar alimentos en debida forma, gestiones efectuadas por el padre para contactar y ver a sus hijas, si el padre abandono o no a sus hijas, etc:

Testigos línea paterna:

- **LUIS ANIBAL VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.556.157 y con correo electrónico luiviva1968@gmail.com.
- **YULIETH VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.957.971 y con correo electrónico juli.juan@hotmail.com
- **GLORIA JANETH VILLADA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.936.859 y con correo electrónico janet-2219@hotmail.com
- **SANDRA PATRICIA VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.933.081 y con correo electrónico salometeamo1@hotmail.com.
- **LUDIVIA VALENCIA DE VILLADA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.092 y con correo electrónico janet-2219@hotmail.com

Así mismo su señoría ruego citar a los siguientes señores, con el fin de conocer en debida forma la situación del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, teniendo en cuenta que este como consecuencia de estos procesos ha sufrido afectaciones en su estado de ánimo y su comportamiento, ruego citar para dar su testimonio a la señora **MARIA LEONISA GALLEGO ESCAMILLA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1094.886.208 y correo electrónico gallegomariale@icloud.com, este testigo es de suma importancia para la defensa de los derechos y deberes de mi poderdante pues la señora

GALLEGO ESCAMILLA, es la madre del menor de edad **JHON ANDERSON VILLADA GALLEGO**, hijo legítimo y debidamente reconocido por parte de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ruego fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare a la demandante señora **LINA MARIA VALENCIA CARDONA**, el cual versara sobre los hechos y contestación de la demanda.

OFICIOS

- Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), centro Zonal Armenia, a fin de que se aporte copia de la carpeta e historia o cualquier otro documento que repose en ese centro y perteneciente al demandante y demandado, con el fin de establecer el seguimiento que se efectuó con relación a las diferencias familiares y sobre la menor surgieron, así mismo la ayuda psicológica a que fueron sometidos, si esta se dio.
- Oficiar y coadyuvar en debida forma las pruebas solicitadas por la procuradora cuarta judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres de Armenia Q.

ANEXOS:

Me permito anexar las pruebas documentales relacionadas.

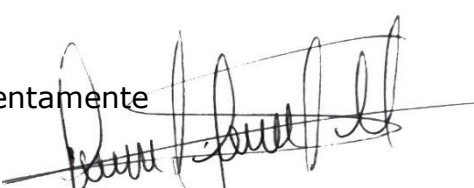
NOTIFICACIONES

A la parte demandante y a la demandada se le podrá notificar en las direcciones que aparecen en texto de la demanda.

En especial al demandado en el correo electrónico jhonvillada757@gmail.com

Al suscrito apoderado en la calle 21 No. 15-26 oficina 208 edificio Concasa de la ciudad de Armenia Q. correo electrónico danielmendozaleon25@gmail.com.

Atentamente


DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON
C.C 1.094.933.377 de Armenia Q.
T.P 281.472 del C.S de la J
danielmendozaleon25@gmail.com



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/2008 y 27/01/2022, el(la) señor(a) JHON WILMER VILLADA VALENCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7561494, nacido(a) el 27/04/1970, registra 3 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
VILLADA VALENCIA WILMER	15/01/2009	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	7561494	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
VILLADA VALENCIA JHON WILMER	04/06/2013	E	FRANKFURT	CEDULA DE CIUDADANIA	7561494	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VILLADA VALENCIA JHON WILMER	06/08/2021	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	7561494	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje. PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 16351D1455389

Esta certificación se expide el 27/01/2022 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de ARMENIA

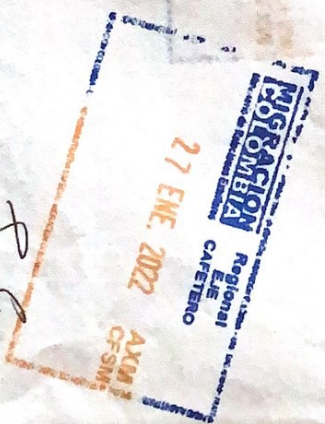


NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (v3)

Código de Verificación: 16351D1455389

Página 1 de 2



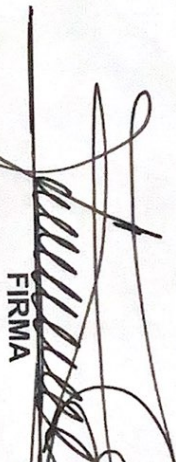
Elaboró: 10181364



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


FIRMA


MIGRACIÓN
COLOMBIA
Regional
EJE
CAUQUEN

27 ENE. 2022 AXM
CFSM

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 01800-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal institucional: www.migracioncolombia.gov.co

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

El futuro es de todos

Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

territorio colombiano entre el
de CIUDADANIA No.



Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/2008 y 27/01/2022, el(la) señor(a) LINA MARIA VALENCIA CARDONA identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41945711, nacido(a) el 15/02/1980, registra 9 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Procedencia	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	30/03/2009	E	PANAMA	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AER. MATECANA PEI
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	06/04/2009	E	PANAMA	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	11/06/2009	E	PANAMA	SANTIAGO	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	29/12/2009	E	MADRID	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	26/04/2010	E	QUITO	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	23/09/2013	E	FRANKFURT	ESPANA	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	01/09/2014	E	ESPANA	ESPANA	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	17/08/2021	E	ORLANDO	ORLANDO	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
VALENCIA CARDONA LINA MARIA	21/08/2021	E	ORLANDO	ORLANDO	CEDULA DE CIUDADANIA	41945711	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombiana.gov.co

Esta certificación se expide el 27/01/2022 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de ARMENIA

Código de verificación: 1635A11455521

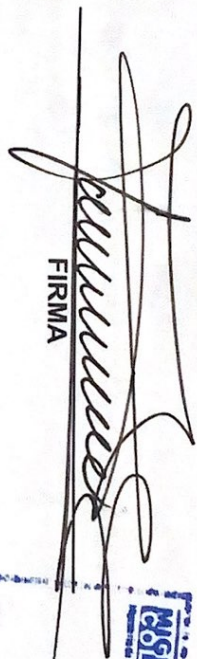




El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 08000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal institucional: www.migracioncolombia.gov.co



27 ENE. 2022 AXM CFSM



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

M.F. 04 (V3)

Código de Verificación: 1635A11455521

Página 2 de 2

Elaboró: 10181394

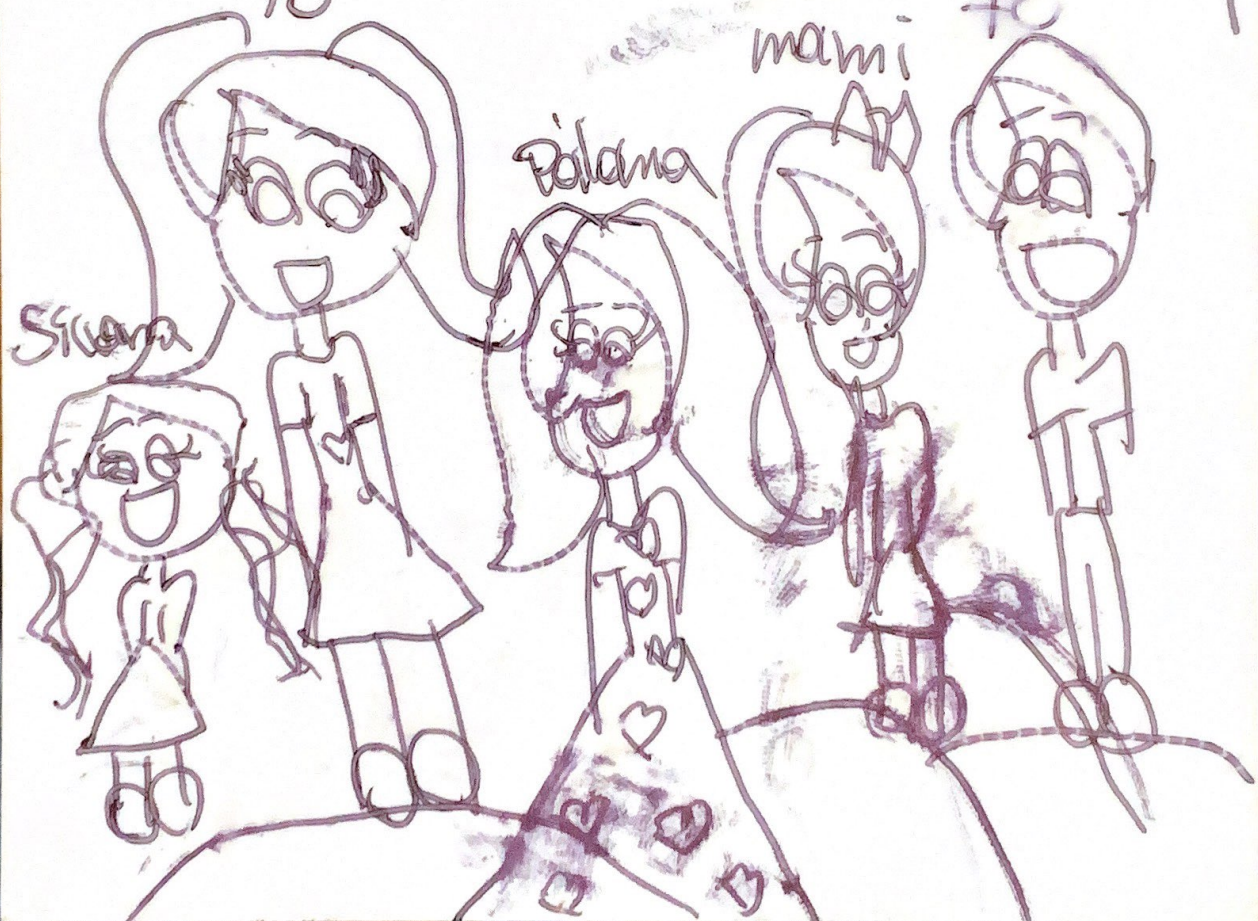


medas un besito
en mi lenguita apenas
vea en la foto si
te extraño eres mi
hombre por el que
vivo y mato a la
que sea. por que ninguna
hpta me va a dañar.
el hogar. nadie me
lo daña. primero
ni hogar que nada.
usted es mio por toda la vida



hola Papi mira que te Amo,
eres el mejor del
mundo Non ~~no~~ padre estan
sin ti porque te extraña
demasiado te AmoOOOOO
muchísimo

tomara ~~villana~~ valencia
to





y aca su esposa
la incondicional la.
que lo ama.

asi no me valore.

y me parta el
corazon una y otra
vez pero me

hace mas fuerte
cada día. y no

dejo de amarte. y
extrañarte eres

y seras el
Amor de mi Vida



Mira que te mando
que te esfuerces y
seas, valiente. no temas
ni desmayes,
porque Jehová tu Dios
estara contigo en donde
quiera que vayas.

Josué 1:9

Te Amo
mi bon bon



Pop to the

Pop on the 50/0

10/10/10

11 11 1-2 5044

5044 000000.119

215/10/20



Papito

te quiero mucho y te
mi corazón te amo te
te amo

te amo y te
amo

te

amo



ahí le hace orepitas
al papa que la
dejo. paillas.

mire que el la
foto tiene los
cordales y contras
Siempre los lleva.

paloma mía.



127 2 93 8049.2 m3

mpa Payer of mpa 2500w





su pite quiere hacer.
lo de las otras ya
raya y sabe cojer.
el lapicero es
tremenda paloma
brinca y brinca
corre ya se pelo la
rodilla y con un ojo
es incontrolable.
y todo me toca ami
sola no crea que el
dinero es todo y me
tiene contenta eso
tambien se acaba igual
que el amor.



hola papi espero que estes
bien te quiero mucho

espero que vuelvas

pronto para abrazarte

y que hagamos muchas
cosas juntos por que

te amo con

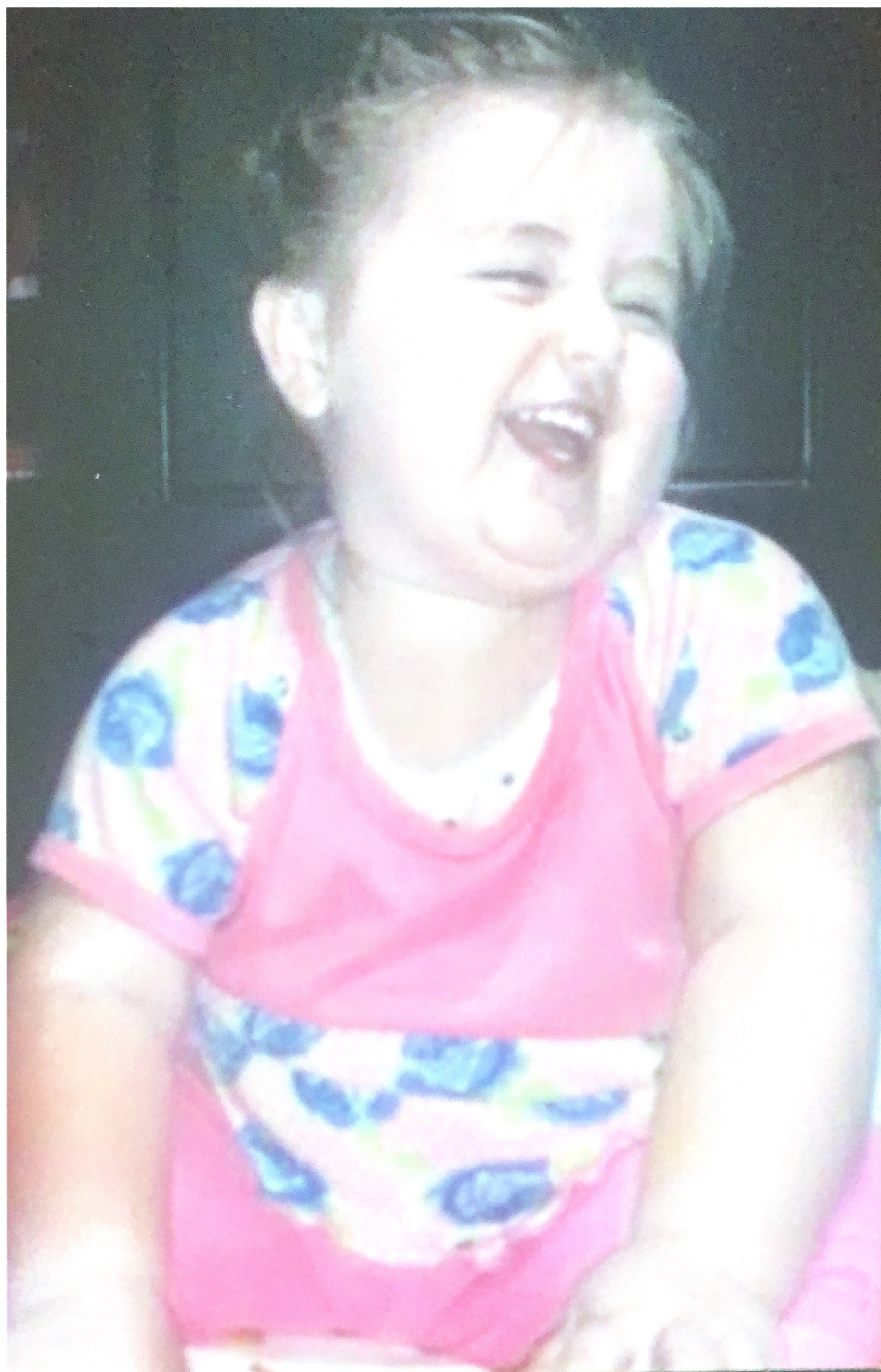
todo mi corazon

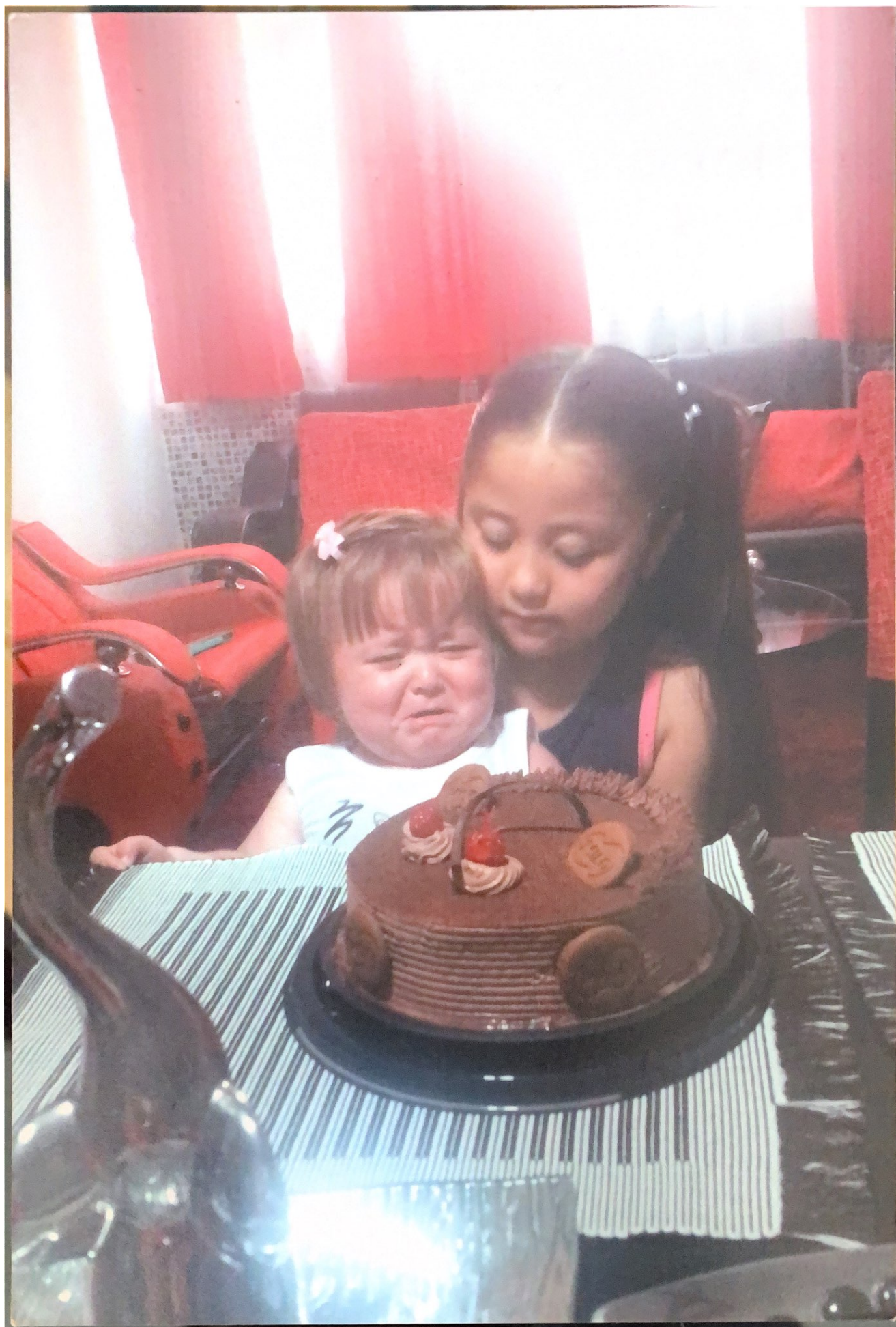


te Amo
muchoooo

tamara

3 de Julio





Esto fue el 2 de marzo
paloma cumpliendo 1
año.

con cara de plancha se
la monde así llorando
para que vea como llora
su bebe. jajaja la misma
cara suya, estaba
Recien motilada redondito
le compre el estren y un
foto estudio y esa
torta nada mas.

yo creo que esta foto
le va dar risa de verle
la cara y nostalgia
porque vea todo lo que
se perdió.





a tomara se le estén
colocando pequeños los
ojos. Esa foto fue por
la mañana ya ibamos
de salida un sábado
para mi son.

no jhon cada dia me
siento mas triste y
impotente. ante esta
situacion de verdad. que
miro la foto y me
da es rabia con Usted
como nos hace esto.
may triste no asimilo
todavia cada que hago
estas fotos me pongo
may mal y lo juzgo.



paan to dmo

sdel cieio

aa

5065 C10 150 .111 15 11/23



Bautizo S. Ochoabrero
2017



Aqui su bebe
paso a primaria



FORMATO CONSTANCIA

Código: FGN-MP02-F-12

Versión: 01

Página: 1 de 1

Departamento Quindío

Municipio Armenia

Fecha 2023/04/26

Hora: 15:45

1. Código único de la investigación:

63	001	60	99363	2022	53842
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita asistente de Fiscal adscrita a la Fiscalía Tercera Local unidad Grupo Delitos Querellables, deja constancia que en el día de hoy -26/04/2023- procedió a notificar el archivo de la presente diligencia al **Dr. DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON** identificado con C.C.No. 1.094.933.377 de Armenia (Q), abogado en ejercicio portador de la T.PNo.281.472 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA** con C.C.No.7.561.494 de Armenia (Quindío) y quien dentro de la presente diligencia fungía en calidad de **INDICIADO**.

En estos términos se deja la presente constancia y se suministra fotocopia de la resolución de archivo.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		Flor deny Lara Casallas					
Dirección:	Palacio de Justicia – Plataforma II					Oficina:	123
Departamento:	Quindío			Municipio:	Armenia		
Teléfono:	3168697010		Correo electrónico:	Flor.lara@fiscalia.gov.co			
Unidad	Grupo Delitos Querellables				No. de Fiscalía 03 Local		

Firma y cargo.

Flor deny Lara E.

Asistente Fiscal I

26-04-23.

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
FORMATO ORDEN DE ARCHIVO			Código
Fecha emisión	2015	09	15
Versión: 01		Página: 1 de 3	
FGN-MP02-F-01			

Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA Fecha 2023-04-11 Hora:

1. Código único de la investigación:

63	001	60	99363	2022	53842
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. INASISTENCIA ALIMENTARIA	233 C.P
2.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	41.945.711
Expedido en	Departamento:	QUINDIO					Municipio:	ARMENIA	
Nombres:	LINA MARÍA					Apellidos:	VALENCIA CARRDONA		
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 23 NORTE #24-01					Barrio:	TOLEDO CAMPESTRE		
Departamento:	QUINDIO					Municipio:	ARMENIA		
Teléfono:	3105027187		Correo electrónico:	Linam.valencia@hotmail.com					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Nombres:						Apellidos:			
C.C.			T.P.			Dirección			
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico) Los hechos que dieron origen a la presente investigación quedaron consignados en la denuncia así:

"EL SEÑOR JHON WILMER VILLADA VALENCIA Y YO NOS CASAMOS Y FRUTO DE ESTA RELACION NACIERON MIS DOS HIJAS DE NOMBRES TAMARA VILLADA VALENCIA DE 11 AÑOS DE EDAD Y PALOMA VILLADA VALENCIA DE 7 AÑOS DE EDAD Y NOS SEPARAMOS, YO VIVI CON EL MUCHOS MOMENTOS DIFÍCILES YA QUE EL NO HA SIDO UNA BUENA PERSONA EL SALIO DE LA CARCEL HACE AÑO Y MEDIO LO HABIAN CONDENADO POR SEQUESTRO INFANTIL DONDE PAGO UNA CONDENA DE 15 AÑOS PERO SALIO A LOS SIETE A LOS Y HACE UNA AÑO Y MEDIO ESTA YA LIBRE, EL TIENE UN APARTAMENTO, UN PARQUEADERO, LA MITAD DE UNA CASA Y CON ESO SE SOSTIENE PERO EL SIGUE HACIENDO COSAS INDEBIDAS Y TIENE UN CARRO QUE ESTA A MI NOMBRE Y QUE EL PUEDE TRABAJAR EN EL POR QUE EL LO TIENE, TODO HA SIDO MUY DIFÍCIL CON EL, Y HACE 10 MESES NO LE DA LA CUOTA ALIMENTARIA A MIS DOS HIJAS TODA VEZ QUE SE HIZO UN ACTA DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021 EN LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DONDE LE REGULARON UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 300.000 POR LAS DOS NIÑAS, ADEMAS EN LA REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA DICE EL PROFESIONAL DE PSICOLOGIA QUE LAS MENORES HIJAS POR AHORA NO QUIEREN VISITAS DEL PADRE PERO QUE LAS DEJAN ABIERTAS PARA UN FUTURO, ELLAS NO QUIEREN NADA DEL PAPA POR QUE EL LAS DESPRECIA Y ELLAS SABEN QUE EL NO LAS QUIERE ADEMAS QUE A PALOMA NO LA CONOCE NI SIQUIERA, TAMPOCO ESTUVO PRESENTE EN EL EMBARAZO NI EN SU NACIMIENTO, EL NUNCA SE APERSONO DE SUS HIJAS NI ECONOMICA NI EMOCIONALMENTE EL DESPUES DE QUE SALIO DE LA CARCEL NO HA TENIDO NINGUN CONTACTO CON ELLAS, EL NO LAS LLAMA, NO LAS BUSCA ES COMO SI NO EXISTIERAN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES COMO PADRE HAN SIDO NULAS Y QUE NO SABEMOS NI SIQUIERA DONDE EL VIVE EN ESTOS MOMENTOS EL TIENE MI VEHICULO Y NO SE PRESTA PARA TRANSPORTARLAS OSEA EL NO LE IMPORTA SU FAMILIA EN NINGUN SENTIDO, YO SOLICITO QUE EL SEÑOR JHON WILMER ME PAGUE LAS CUOTAS ATRASADAS Y ME SIGA PASANDO LA CUOTA MES A MES SIN ATRASARSE, ADEMAS NO SIENDO ESTO SUFICIENTE EL ME DEJO A MI ENGRAMPADA POR PAGOS DE

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código	
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP02-F-01
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 3

IMPUESTOS QUE YO DEBO DE RESPONDER Y QUE NO TENGO COMO YA QUE EL A MI NO ME PASA DINERO POR MIS HIJAS, LOS GASTOS DE MIS MENORES HIJAS EN RECREACION, ALIMENTACION, TRANSPORTE, LONCHERA, VESTIDO, Y OTROS SON MENSUAL APROXIMADAMENTE DE \$ 1.000.000 DE CADA UNA, QUE YO SEPA EL TIENE 1 HIJO MENOR DE EDAD CON OTRA PERSONA Y NO RESPONDE POR EL, PARA MI LAS RAZONES POR LAS CUALES NO DA LA CUOTA ALIMENTARIA SON POR QUE NO QUIERE A SUS HIJAS Y NO LE IMPORTA SU BIENESTAR, YO HE ASUMIDO TODOS LOS GASTOS DE MIS HIJAS SIEMPRE YA QUE EL NUNCA HA RESPONDIDO POR ELLAS, YO LO QUE QUIERO CON ESTA DENUNCIA ES QUE EL ME PAGUE TODO LO QUE ME DEBE .EL ME ESTA DEBIENDO LA SUMA DE \$ 3.000.000 QUE SON EQUIVALENTE A DIEZ MESES NO CONTANDO LO DE TODA LA VIDA DE MIS HIJAS QUE YO HE SIDO LA QUE ME HE RESPONSABILIZADO DE ELLAS."

En febrero de 2023 recibe el despacho solicitud por parte del abogado del denunciado **Jhon Wilmer Villada Valencia**, en el que pide el archivo del proceso por atipicidad, en razón a Villada Valencia pagó las cuotas de alimentos reclamadas por valor **\$3.000.000** a **Lina María Valencia Cardona** los cuales fueron consignados a la **cuenta de Bancolombia 06950154223** que se encuentra a nombre de la denunciante (aporte copia recibo de consignación); igualmente, informó que las cuotas de enero a marzo (aportó los recibos de consignación), fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario designada por el **Juez Cuarto de Familia**, toda vez que allí se tramita proceso ejecutivo de alimentos.

Igualmente, **Lina María Valencia Cardona**, se presentó a este despacho con el fin de informar que efectivamente, Jhon Wilmer consignó \$3.000.000 en su cuenta y conformó que en el Juzgado Cuarto de Familia se está tramitando el proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas y como quiera que la representante de las víctimas ratificó que Jhon Wilmer Villada se encuentra al día en el pago de las cuotas de alimentos fijadas por la autoridad correspondiente, esta delegada se abstendrá de continuar las presentes diligencias partiendo de la premisa que para la configuración del delito de inasistencia alimentaria se exige entre otros aspectos probar que el investigado se sustrajo de la obligación alimentaria sin justa causa. Además debe indicarse que la obligación alimentaria se compone de la necesidad del beneficiario o de quien tiene derecho de recibir alimentos y la capacidad económica del alimentante.

*El Artículo 233 dice: "Inasistencia alimentaria. Modificado por el artículo 1° de la Ley 1181 de 2007. El que se sustraiga **sin justa causa** a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negritas fuera de texto)*

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor."

Debo entonces traer a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Penal dentro del radicado No. 28813 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil ocho (2008) Magistrado Ponente DR. AUGUSTO J. IBAÑEZ GUZMÁN quien indicó al casar una demanda de casación lo siguiente:

"**10.** Al declarar la conformidad con la Carta Política del tipo penal que sanciona la inasistencia alimentaria -en términos del art. 263 del C.P. de 1980, en descripción sustancialmente idéntica a la contenida en el art. 233 de la Ley 599 de 2000-, la Corte Constitucional hubo de precisar que:

"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia".

Agrega en el mismo fallo:

"Es de destacar que la expresión "sin justa causa", es considerada por un sector de la doctrina como un elemento superfluo, producto de una falta de técnica legislativa, que en nada modifica la descripción de la conducta, pues se refiere a la misma exigencia de la antijuridicidad, en tanto que para otros autores, es un elemento normativo del tipo que permite al juez eximir de responsabilidad a quien incurra en la conducta de inasistencia alimentaria, con fundamento en causales legales o extralegales, distintas a las de justificación previstas en el artículo 29 del Código Penal, y que impiden al obligado la satisfacción de su compromiso, a pesar de su voluntad.

En el presente caso, la representante de la víctima de manera libre, consciente y voluntaria ha informado que la persona a quien ella denunció por de delito de inasistencia alimentaria, se encuentra al día en los pagos hasta marzo de 2023, tras haber cumplido con el pago de las cuotas de alimentos y encontrarse al día con la obligación; es decir, que frente al delito puesto en conocimiento de la fiscalía se tiene que a la fecha no existe sustracción de la cuota alimentaria por parte del señor **Villada Valencia**, lo que permite informar a esta delegada que el hecho no se adecua al verbo rector como quiera que al haber pagado la cuota alimentaria y **estar al día con la obligación de sus hijas**, la fiscalía no podría realizar un juicio de reproche por el incumplimiento de una obligación alimentaria inexistente.

El artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), establece: **"Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existe motivos o circunstancias fácticas que permitan su**

		PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	
FORMATO ORDEN DE ARCHIVO		Código FGN-MP02-F-01	
Fecha emisión 2015 09 15	Versión: 01	Página: 3 de 3	

caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal".

En consideración a lo expuesto, la Fiscalía Tercera Local de Armenia **ORDENA:** Archivar las presentes diligencias por cuanto al momento, la conducta objeto de indagación es objetivamente atípica, y el mantener activa la presente indagación conllevaría al desgaste injustificado del aparato judicial, por cuanto no se cumple con el objetivo primario de la investigación criminal. Igualmente, no es posible para este despacho construir los presupuestos de la conducta punible, más aún si se ha establecido que el investigado ha pagado su obligación alimentaria para con sus hijos, motivo por el cual se procederá al archivo, el cual no es un desistimiento de la acción o la preclusión misma de la acción penal, toda vez que la presente decisión no transita a cosa juzgada y por tanto, de existir nuevos elementos se dará reapertura a la presente investigación.

De igual manera y en procura de la materialización del derecho fundamental al debido proceso y garantizando la protección de los derechos de la víctima, la presente determinación le será comunicada a la denunciante y al Ministerio Público, conforme con lo dispuesto por la h. corte constitucional en sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2005, MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	7.561.494
Expedido en	Departamento:		QUINDÍO				Municipio:		ARMENIA	
Primer Nombre	JHON				Segundo Nombre		WILMER			
Primer Apellido	VILLADA				Segundo Apellido		VALENCIA			
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio				Sector	
Municipio			Departamento					Teléfono		

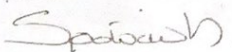
7. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y Decisión

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO		
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA. PISO 1	Oficina:	123
Departamento:	QUINDIO	Municipio:	ARMENIA
Teléfono:		Correo electrónico:	Sandra.palaciob@fiscalia.gov.co
Unidad	Delegada para los jueces municipales y promiscuos		No. de Fiscalía tercera local

Firma,



9. Enterados

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____
 Documento de identificación: _____
MINISTERIO PÚBLICO
 NOMBRE: _____
 Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Armenia, Quindío octubre de 2023

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA- QUINDIO
E.S.D

RADICADO: 2023-007
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA VALENCIA CARDONA
DEMANDADO: JHON WILMER VILLADA VALENCIA
ASUNTO: Solicitud terminación anticipada del proceso por pago total

DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.933.377 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), abogado en ejercicio portador de la T.P 281.472 del C.S de la J, actuando en nombre y representación conforme al poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado a mi favor por parte del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.494 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) en su calidad de **DEMANDADO**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito hacer llegar a su despacho la liquidación del proceso ejecutivo de alimentos conforme al artículo 446 del código general del proceso y atendiendo la orden de pago del auto que libro mandamiento ejecutivo:

2023-007-00		JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO		
CAPITAL 1				
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES	VALOR
		300000		
INTERES DE MORA				
2022	FEBRERO	300000	3,00%	9000
	MARZO	300000	3,00%	9000
	ABRIL	300000	3,00%	9000
	MAYO	300000	3,00%	9000
	JUNIO	300000	3,00%	9000
	JULIO	300000	3,00%	9000
	AGOSOTO	300000	3,00%	9000
	SEPTIEMBRE	300000	3,00%	9000
	OCTUBRE	300000	3,00%	9000
	NOVIEMBRE	300000	3,00%	9000
	DICIEMBRE	300000	3,00%	9000
	TOTAL AÑO 2022	3300000		99000
TOTAL INTERESES MORA Y CAPITAL				3399000
CONSIGNACION A LA CUENTA No. 06950154223 LINA MA. VALENCIA				3000000
CONSIGNACION TITULO JUDICIAL No. 454010000612863 DICIEMBRE 07 DE 2022				300000
TOTAL VALOR ADEUDADO				99000

La anterior liquidación logra evidenciar que única y exclusivamente se deben los intereses por mora suma que asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE**

MIL PESOS MCT/L (\$99.000) dinero que ya fue consignado a órdenes de su despacho.

2023-007-00		JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO		
CAPITAL 1				
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES	VALOR
		338888		
INTERES DE MORA				
2023	ENERO	300000	3,15%	10675
	FEBRERO	300000	3,15%	10675
	MARZO	300000	3,15%	10675
	ABRIL	300000	3,15%	10675
	MAYO	300000	3,15%	10675
	JUNIO	300000	3,15%	10675
	JULIO	300000	3,15%	10675
	AGOSTO	340000	3,15%	10675
	SEPTIEMBRE	340000	3,15%	10675
	OCTUBRE	340000	3,15%	10675
	TOTAL AÑO 2023	3120000		106750
	INCREMENTO AÑO 2023	280000		
TOTAL INTERESES MORA, REAJUSTE Y CAPITAL				3506750
CONSIGNACION TITULOS JUDICIALES No. 454010000612863 ENERO-OCTUBRE 07 DE 2023				3120000
TOTAL VALOR ADEUDADO				386750

Por ultimo a la presentación de este escrito y explicando en debida forma la presente liquidación, el señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, adeuda las siguientes sumas de dinero, dinero que ya fue consignado a órdenes de su despacho, títulos judiciales que ya se encuentran para reclamar por parte de la demandante:

1. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de la presente anualidad.
2. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (280.000)**, por concepto de reajuste de cuota alimentaria por 7 meses.
3. La suma de **SIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (106.750)**, por concepto de intereses de mora de las cuotas consignadas después de los 5 días hábiles de cada mes.

Valor total, consignado **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$825.750)**.

Así las cosas, su señoría le solicito de manera respetuosa darle aplicación al artículo 461 del código general del proceso, toda vez que a la fecha de presentación de este escrito las sumas adeudadas ordenadas por su despacho se encuentra totalmente satisfechas, no se tiene saldo insoluto y de existir estaremos atentos a su despacho de los requerimientos de su despacho por sumas por pagar.

El presente documento lo acompaño de la copia de la consignación por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCT/L (\$3.000.000)** en la cuenta personal de la demandante la señora **LINA MARIA VALENCIA CARDONA**,

la resolución de archivo de la investigación por el presunto delito de inasistencia alimentaria, por medio de la cual no se logró tipificar el delito toda vez que el demandado no tenía deuda, la relación de títulos judiciales consignados a su despacho desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de la presente anualidad y por último los recibos de consignación de los valores adeudados discriminados con anterioridad.

PETICION ESPECIAL: como quiera que su despacho está en la obligación de realizar el respectivo control de legalidad a la presente liquidación, de no existir reparo alguno ni requerimiento de saldo pendiente por pagar **le solicito** de manera respetuosa se decrete la terminación del presente proceso por pago total, se archive el mismo y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles relacionados en el escrito de la demanda.

Atentamente



DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON
C.C 1.094.933.377 de Armenia Q.
T.P 281.472 del C.S de la J
Danielmendozaleon25@gmail.com

 CENTRO MEDICO PREVENIMOS	MANUAL DE HISTORIAS CLÍNICAS	CÓDIGO: SC-022
		PÁGINA: 25
		VERSIÓN: 004
		ACTUALIZACIÓN: MAY. DE 2017

FORMATO DE APERTURA DE HISTORIA CLÍNICA Hora 13:30

Nombre Jhon Wilmer Vilela Valencia Fecha 18-03-2023
 Sexo M Fecha de Nacimiento 27/04/1970 Edad 53 A.
 Dirección Calle 19 Norte # 11-20 Cio 33 Teléfono 3153919495
 No. Identificación 7.561.494 A/C C.C. X C.C Extranjería - Pasaporte -
 Ciudad Armenia Departamento Quindío
 Estado Civil Divorciado Profesión Comerciante
 Motivo de consulta "TENGO MUCHO DOLOR EN LA CINTURA, COLICO"
 Enfermedad Actual PACIENTE QUE HACE CONSULTA CON DOLOR TIPO
COLICO INTENSO QUE LE IMPIDE DEAMBULAR EN REGION DE
FRONTO DERECHO, MÚSCULOS - LUMBALGIA LUMBOCIÁTICA. NO
ALTERA LA VIDA ORAL.
 Evaluación por Sistemas SIN PUNTOS DE IMPORTANCIA.

ANTECEDENTES PERSONALES

Tóxico alérgicos NILGA
 Transfusiones (-) AINES (-)
 Cirugías OSIOTOMÍA DE FRACTURA DE RADIO Y CUBITO
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO.
 Tratamientos para adelgazar (-)
 Traumáticos FRACTURA DE RADIO Y CUBITO DE M.S. DERECHO.
 Medicamentos (-)
 Obstétricos: Menarquia (-) Gestación (-) Parto (-) Abortos (-)
 Cesáreas: (-) Ciclo menstrual: Regular (-) Irregular (-)
 Fecha de última menstruación: (-)
 Cicatrización SIN ALTERACIONES
 Anestesia General
 Eps: S.O.S. Consumo de cigarrillo: (-) Consumo de sustancias psicoactivas
 Consumo de alcohol (-) Grupo sanguíneo: O Rh: (-)
 Familiares SIN PUNTOS DE IMPORTANCIA.

EXAMEN FÍSICO

Tensión arterial: 110/60 Presión arterial media: - Frecuencia
110 x' Talla: 1.76. Peso: 82K. Saturación de oxígeno: 9.